REFLEXIÓN JURÍDICO-FILOSÓFICA SOBRE EL RAZONAMIENTO INDUCTIVO EN LA ABOGACÍA

Andrés Sarellano Martínez[1]

Agosto 2026

andres.sarellano13@gmail.com

La inducción y su problema

Lo que me propongo en este artículo es proporcionar una reflexión desde una perspectiva como abogado acerca del empleo del razonamiento inductivo. De entrada, cuando se escucha decir a un abogado: "El juez *x* siempre emite una resolución de condena en los delitos y". "El juez x en todos los casos *y* impone la medida cautelar *z"* expresa ingenuamente un razonamiento inductivo.

Mayormente se entiende que un argumento inductivo va de lo particular a lo general, lo cual es parcialmente acertado, dado que también existen inducciones que van de lo particular a lo particular y de lo general a lo general. Estos pueden captarse fácilmente mediante el empleo de cuantificadores como el universal y el existencial que en lenguaje natural se expresan por los términos "todos" "existen" "algunos" "cualquier" "lo que sea", "los x" "un x" "cada x" "cualquier x", "si algo" "si hay" etc. A la idea de inducción como razonamiento puede dársele claridad al decir que de una serie de datos derivados de cierta experiencia sensible como la observación le sigue una proposición sobre la base no de otras proposiciones, sino de aquellos datos experienciales. Esa proposición puede ser una hipótesis del tipo *si p entonces q*. O bien, un conjunto de proposiciones. Esto queda claro con un ejemplo dado más adelante.

Sobre todo, la inducción construye razonamientos en los que su conclusión no se sigue de manera necesaria de las premisas, sino solamente se llega a una conclusión probable. Esto tiene una consecuencia, dado que mientras el razonamiento deductivo es válido por seguir concretas reglas de inferencia, el razonamiento inductivo no goza de esa validez de modo

[1] Abogado y filósofo

que tampoco de una invalidez. Otro contraste, es que la inducción puede generar nueva información, lo cual no está permitido en la deducción.

Con respecto a la probabilidad su introducción al razonamiento inductivo surgió como intento de respuesta al problema planteado por David Hume, entendido como el problema de la Uniformidad de la Naturaleza. En términos sencillos, la Uniformidad de la Naturaleza la explica de manera clara Okasha (2002, pág. 39-40) en el sentido de que "nuestro razonamiento depende de la suposición de que los objetos que no hemos examinado serán similares, en los aspectos relevantes, a los objetos de la misma clase que sí hemos examinado" O bien, que "lo ocurrido en el pasado es una guía confiable de lo que ocurrirá en el futuro".

Hume afirmaba que no podía construirse un argumento o razonamiento que justificara la inducción porque ante la falta de algún tipo de regla lógica, la inducción no podía sostenerse racionalmente. Por ejemplo, recuérdese que en el silogismo tradicional, el paso de premisas a conclusión lo da el término medio. Por su parte, en la lógica de predicados lo dan las reglas de inferencia, tal como el Modus Ponens, que indica que hay que realizar una separación en sus componentes, partiendo de una premisa condicional, luego separándola para afirmar el antecedente y posteriormente el consecuente. Ese tipo de reglas dan sostén a la deducción y son de las que carece la inducción.

Cosa distinta es que, de una serie de datos *a, b, c, d, e,* se brinca o pasa directamente a la conclusión sin que exista una premisa verdadera intermedia que una datos con conclusión. Más aún, para tratar de encontrar mediante algún razonamiento independiente esa premisa intermedia, no podía suponerse como dato de la experiencia la Uniformidad de la Naturaleza porque el razonamiento sería circular pues el dato de que se partió y la conclusión serían la misma (Okasha, 2002, pág. 40). En efecto, "Hume establece básicamente que, en primera instancia, no podemos justificar lógico-racionalmente la similitud entre el pasado y el futuro (…)" (Forero, 2012, pag. 184).

Se cree que el concepto de probabilidad ayuda a sostener a la inducción. Ojo, sostener, no como tal a darle una concreta justificación. Dado lo anterior, el problema de la justificación de la inducción aún sigue vigente. No obstante, existen posturas que indican que "la

inducción no requiere justificación porque es el método de justificación. En efecto, el mismo problema lo tiene la deducción: ¿cómo justificarla? ¿a través de deducciones? Sería suponerla. ¿A través de inducciones? Sería debilitarla" (Carman, 2007, pág. 128)

En la literatura de la filosofía de la ciencia pueden identificarse varios tipos de inducción, entre ellos *la inducción o inductivismo ingenuo o repetitivo u ordinario y el inductivismo probabilístico.* La inducción ingenua propone un par de reglas (Carman, 2007, pág. 125-128) para evitar la falacia de generalización apresurada o al menos no intentar caer en ella y formular una adecuada inducción:

Regla 1: El número de casos debe ser suficientemente grande.

Regla 2: Las observaciones se deben repetir en una amplia variedad de situaciones.

Regla 3: No puede haber ningún enunciado singular que contradiga el enunciado universal.

Según la inducción ingenua siguiendo esas reglas puede establecerse una proposición universal afirmativa y luego comenzar a realizar deducciones. Desde otra perspectiva: ¿Qué cantidad determina ese concepto de "suficientemente grande"? ¿Qué tan amplia tiene que ser la variedad de situaciones?

Por su parte, en la segunda forma de inducción se toma en cuenta un conjunto de muestras representativas, de ahí que la probabilidad atienda a las propiedades observadas sobre ese conjunto de casos tomado de muestra. En la literatura de la filosofía de la ciencia se penetra en dicho concepto y se emplea el 0 y el 1 para representar numéricamente esa probabilidad de que algún elemento aún no observado tenga la propiedad identificada, es decir, que lo observado en la muestra se repita en los demás casos o que cierto patrón se repita. Pero esto representa a su vez un problema porque la cuestión puede tender al infinito dada la universalidad de la proposición. Aunque, suele darse una interpretación bayesiana al concepto de probabilidad inductiva, es decir, como la intensidad de una creencia, pero se ha criticado que la interpretación subjetiva bayesiana conduce a la arbitrariedad (Bunge, 2012, pág. 100).

Casi para finalizar, la probabilidad en términos simples suele ser entendida en el sentido de que entre más acumulación de datos derivados de la experiencia favorables para la inducción realizada aumenta la probabilidad de que sea verdadera. Un filósofo, entre muchos otros, que se puso a pensar al respecto fue Karl Raymond Popper. Este afirmaba que la ciencia utiliza el llamado método hipotético-deductivo, mas no así el inductivo, porque lo que se proclama como inducción muchas veces es un ensayo y error, propio del método hipotético-deductivo y la falsación (Banegas et,al, 2000, pág. 328-330). Esto ha sido sometido a diversas críticas, pues según Popper, había resuelto el problema de la inducción al proponer el falsacionismo.

Dice el mismo Popper que "la falsabilidad es la tesis que busca refutar por la experiencia un sistema científico empírico. La falsación requiere de enunciados singulares que funcionan como premisas en las inferencias falsadoras" (Popper, 1980, 40-42), es decir, la falsación recae sobre los enunciados constitutivos de la hipótesis, a saber, el consecuente. Carman explica muy bien la idea de Popper: "La falsación es la demostración de la falsedad de una hipótesis demostrando la falsedad de una consecuencia observacional" (2007, pg.148:428). Así pues, "la estructura lógica de la falsación, que es la del modus tollendo tollens, tiene dos premisas, en una se afirma la condición y en la otra se niega el consecuente". (Carman, 2007, pg. 151:446).

Ahora, si bien la falsación parece un buen compañero de la inducción porque tiene un sustento racional basado en el modus tollendo tollens, es cierto que necesariamente hay que considerar las críticas u objeciones que al mismo se le realizan para entender los alcances de ese compañerismo. Existen muchas críticas, pero para esta reflexión hay cuatro que se pueden mencionar de interés:

1. La falsación no es definitiva porque no indica dónde está el error, solamente indica que alguna o todas las condiciones tomadas en cuenta para lograr el consecuente es falsa.
2. En el fondo no se sabe qué se está falsando.
3. La ciencia ignora, por su bien, las falsaciones. (Carman, 2007, pg.150-157)

4. La estrategia falsacionista, (…) es simplista y, por lo tanto, irrealista. Además, incluye una severa devaluación de la verdad fáctica y, por consiguiente, refuerza el escepticismo sistemático. (Bunge, 2005, pg. 81)

De tales objeciones, llama la atención la primera y la segunda porque parece que el falsacionismo es como cuando en una calculadora se meten parámetros de diversos tipos y al dar en el símbolo de igual para observar el resultado, sale error. De ahí, que tiene que buscarse qué generó el error para luego, intentarlo de nuevo a sabiendas de que nuevamente podría dar error. En consecuencia, la falsación no es que sea inútil o tenga que abandonarse, sino que podría ocupar un lugar como regla metodológica en la ciencia y tecnología, (siendo el caso de lo segundo el Derecho) lo cual vuelve razonable su acompañamiento a la inducción porque derivado de la segunda objeción se fuerza al sujeto a buscar a muchas veces a ciegas o bajo errores conceptuales o perceptivos el error o bien, el parámetro o condición tomada en cuenta en el cuerpo del planteamiento. Hasta aquí esta idea porque seguir penetrando en ello nos conduce al problema de la demarcación, lo cual no es el tema, sino que se pretendió dejar claro que el falsacionismo puede ser el compañero metodológico de la inducción.

Finalmente, Bunge (2020, pág. 212-213) abarca el tema de las hipótesis inductivas desde un punto de vista epistemológico. Indica que la inducción es una forma de encontrar hipótesis, siendo éstas útiles a la ciencia y sobreestimada por los filósofos. Además, menciona que las generalizaciones empíricas o máximas de la experiencia son una forma de hipótesis de las cuales tiene que cuidarse su especificabilidad, para ver si pueden inferirse proposiciones que envuelvan a cierto individuo y puedan describir o explicar un hecho o el hecho en el que se mira envuelto tal individuo. De lo parafraseado cabe señalar que el entendimiento bungeano es interesante porque en vez de mirar la proposición derivada de la inducción como una generalidad se toma como explicación tentativa o hipótesis para efectos de poder acudir a su contrastación, lo cual conduce a la forma de razonamiento hipotético-deductiva en la cual nuevamente la experiencia encuentra cabida.

A continuación, en el terreno del Derecho la inducción tiene un fuerte impacto en la impartición de justicia, así como en la abogacía.

Razonamiento inductivo en la impartición de justicia

Veamos un ejemplo de un razonamiento inductivo en el Derecho, en su dimensión teórico-práctica puesto que tiene efectos bastante complejos. En México, los tribunales tanto de procesos penales como de apelación o amparo, así como autoridades tales como fiscalías dan por supuesto en ciertos delitos una especie de uniformidad en la manera que se llevan a cabo. Tal es el caso del delito de violación. De éste, se afirma que *los delitos de violación son de realización oculta.* Que significa que en *los delitos de violación no existen testigos presenciales.* Y que puede reformularse por *Cada delito de violación es realizado de manera oculta.*

Si escrutamos esa proposición general, podemos comprender que se trata de una hipótesis la cual, para establecerla, los tribunales y fiscalías partieron de la observación de cierta cantidad de casos en los que no existía un testigo presencial que diera cuenta de aquel acontecimiento. Ese elemento común que en rigor es una propiedad de esos casos, desembocó en un razonamiento inductivo que va de lo particular a lo general, el cual puede reconstruirse de la siguiente manera, con la reserva de que se dificulta la forma del razonamiento inductivo, a saber, si fue establecida bajo inducción ordinaria o probabilista, dicha dificultad está representada por (?):

Observación de casos o muestra:

En el delito de violación cometido en la víctima *w* no existió testigo presencial.

En el delito de violación cometido en la víctima *x* no existió testigo presencial.

En el delito de violación cometido en la víctima *y* no existió testigo presencial.

En el delito de violación cometido en la víctima *z* no existió testigo presencial.

n…

Conclusión (Inducción):

En efecto, (?) en los delitos de violación no existen testigos presenciales.

Hipótesis:

Cada delito de violación es realizado de manera oculta.

Más exactamente:

Para todo x, si x es un delito de violación, entonces x cuenta con testigos no presenciales.

Donde *x* designa *hecho*.

De lo anterior, se obtiene que (?) cada nuevo caso de violación es realizado de manera oculta. De ahí, que cuando un tribunal tiene que resolver un delito de violación ya lleva ahí en su pensamiento, como presupuesto a manera de Uniformidad en la realidad jurídica, la premisa de que el siguiente caso de violación fue (?) realizado de manera oculta. La cuestión será si se toma ello como premisa universal o mera hipótesis.

Lo anterior, es un problema bastante complicado para los procesados penalmente, así como el abogado defensor porque los tribunales y fiscales parten de esa premisa inductiva estableciendola como *proposición universal afirmativa* para proceder a realizar un razonamiento, ya sea siguiendo lógica clásica o moderna. Aunque, la primera tiene un axioma del cual debe cuidarse su empleo en el sentido de que la verdad de la universal implica la verdad del particular, caso que no aplica en la lógica moderna.

De todo lo expuesto, si la afirmación que *los delitos de violación son de realización oculta* es una inducción que se toma en sentido probable y como universal para luego hacer deducciones en la valoración probatoria, acreditación del delito y responsabilidad de acusado ¿qué justifica tal inducción? ¿por qué esa inducción me garantiza que, partiendo de proposiciones singulares derivadas de la observación de x cantidad de casos de violación pueda afirmar la proposición universal de que *los delitos de violación son de realización oculta*?

¿Es acaso que los tribunales judiciales y fiscales justifican su inducción convirtiéndola en deducción? Acaso emplean el *principio de inducción* consistente en que “en todos los casos sucede lo mismo” (Carman, 2007, pág. 127) luego ¿qué justificación tiene el principio de inducción? ¿Acaso presuponen la uniformidad de la naturaleza? ¿Es inducción ingenua o

probabilista la que construyó aquella afirmación? La experiencia procesal mexicana muestra que lo preponderante es la inducción probabilista.

Por otro lado, la afirmación de que *los delitos de violación son de realización oculta* ¿Está libre de paradojas? Adviértase que los argumentos inductivos no son válidos ni inválidos porque solamente son probables. De ahí, que ¿A qué resultado llegaríamos si analizamos esa generalización bajo el enfoque que otorga la paradoja de confirmación? Más general aún ¿La inducción está libre de paradojas?

Razonamiento inductivo en el Abogado y estudiante de derecho

En otro tema, en lo concerniente al abogado y estudiante de derecho se pretende ofrecer una visión clara y aplicada del razonamiento inductivo. El abogado toma casos concretos para ejercer su patrocinio. Luego, puede emplear, al igual que la deducción o hipotético-deductivo, una forma de razonamiento inductivo en dos vertientes diferentes.

En la primera vertiente puede emplear la inducción para al sistematizar la experiencia profesional e incluso encontrar premisas o partir para iniciar un modelo teórico. Aquí vale la pena decir que según el número de casos tomados y su coincidencia en ciertos elementos que haya empleado ya sea en su teoría del caso o en el caso en general, puede establecerse un razonamiento inductivo que va de lo particular a lo general, estableciendo una hipótesis de trabajo en los casos que sean similares a los tomados en cuenta. Es decir, si se ha llevado x cantidad de casos de tentativa de homicidio, puede analizarse qué propiedades tienen en común dentro del campo de interés teórico. Por ejemplo, cierto comportamiento de familiares, existencia o no de material probatorio, etc., acontecimientos en audiencia, etc., y de ahí, establecer una inducción particular-general para establecer que en cada caso de tentativa de homicidio se da *z* o esa propiedad común identificada.

Con ello, puede irse estableciendo una serie de hipótesis debidamente razonadas entre abogados para realizar defensas susceptibles de contrastación tanto al interior del caso como fuera de él. Es decir, es una forma de contribuir en la generación de conocimiento técnico por parte de los abogados lo cual puede tener un impacto en tribunales, o sea, en lo práctico.

La segunda vertiente es la actividad como abogado o estudiante de derecho al realizar un diseño o programa de investigación para su caso o tesis de grado. Por ejemplo, puede emplear una inducción particular-particular cuando en el análisis de una Carpeta de Investigación existe un conjunto de testigos cuya información en torno al caso *a* va en el sentido x. Luego, al ir a entrevistar un testigo que forma parte del grupo sociocultural de conjunto de testigos indicado, se espera que la información que proporcione igualmente sea en el sentido x.

Lo mismo aplica cuando como abogado se tiene conocimiento de la existencia de testigos que de manera completamente privada o no derivada de la Carpeta de Investigación, se han identificado y son susceptibles de entrevistarse. De ahí, con relación al caso *a* se entrevista a un conjunto de ellos cuya información va en el sentido *y.* Luego se espera que la información del siguiente testigo vaya en el sentido *y* así de cuanto testigo de esa misma línea se desprenda.

Esa inducción puede establecerse de la siguiente manera:

Juan es testigo presencial del caso *a* y dijo que *y.* Pedro es testigo presencial del caso *a* y dijo que *y.* Luis es testigo presencial del caso *a* y dijo que *y.* Oscar es testigo presencial del caso *a*, por lo tanto, probablemente dirá que *y.*

Hipótesis:

Algunos testigos presenciales del caso a dirán y

Siguiendo ese esquema, puede proponerse como ejemplo que, en un caso concreto para establecer una hipótesis auxiliar para investigar en la etapa de investigación ya sea inicial o complementaria puede decirse:

Existen testigos presenciales del caso de homicidio que dirán que el acusado fue obligado a consumir droga para matar a la víctima.

Esta hipótesis si alcanza un nivel de certeza en ciertos testigos, puede ser presentada en el caso para sostener la presunción de inocencia, así como una causa de inimputabilidad y decir que, por ejemplo, no resulta viable analizar una acción libre en su causa.

El mismo tipo de inducción puede realizarse para, por ejemplo, atacar la credibilidad de un conjunto de testigos, ya sea por la forma en que obtuvieron la información, alguna condición personal, etc. Estos son temas que se intersectan con el razonamiento probatorio, dado que se habla de atacar la confirmación de la hipótesis de una acusación o material probatorio de la contraparte. Sobre el tema, existen muchos autores, tales como Luigi Ferrajoli, Michelle Taruffo, Gascón Abellán, Ferrer Beltrán, entre muchos más a los cuales puede acudirse para profundizar en el tema y notar cómo la inducción lleva inmersa la posibilidad del error y cómo sigue vigente el problema de su justificación. No obstante, al acudir a aquellos pensadores hay que tener en cuenta su corriente filosófica, la vigencia de sus ideas y su alcance para explicar la realidad jurídica mexicana.

Más aún, la discusión contemporánea sobre razonamiento probatorio está centrada en establecer un estándar probatorio o una especie de mecanismo para según se menciona, reducir errores en la decisión jurídica, así como niveles de certeza, pero en el contexto de la inducción tienen que quedar bien justificados, con alcance incluso de responder críticas tanto al problema de la probabilidad como de la uniformidad de la naturaleza so pena de ser una construcción incompleta y arbitraria cuyo costos a pagar serán por todo imputado o acusado. Por ejemplo, es insuficiente incluir una máxima de la experiencia entre los datos empíricos y la conclusión, pues aquella no justifica por sí la inducción ya que sólo incluye un paso más, lo cual se acerca incluso al razonamiento hipotético-deductivo.

En suma, la inducción como forma de razonamiento resulta útil, aunque complicada de justificar. Permite encontrar hipótesis jurídicas para el área práctica del Derecho, aunque existen algunas que imprimen una dificultad mayor a los casos, tal como la inducción realizada sobre el delito de violación.

Bibliografía

Banegas, J. Rodríguez A. Fernando C. Juan del Rey, *Popper y el problema de la inducción en epidemiología*, revista española de salud pública, vol. 74, núm. 4, julioagosto 2000 pp. 327-339, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, España.

Bunge, M (2005), *Diccionario de filosofía*, traducción de María Dolores Gonzáles Rodríguez, Siglo veintiuno Editores

_____ (2020) *La investigación científica,* traducción de Manuel Sacristán, Siglo xxi Editores, México.

_____ (2012) Filosofía para médicos, Editorial Gedisa, España.

Carman, C. (2007), *La filosofía de la ciencia en el siglo xx.* S/e

Forero, M. (2012) *Hume, Popper y el problema epistemológico de la inducción,* Logos, No. 21. Artículo 7.

Okasha, S. (2007), *Una brevísima introducción a la filosofía de la ciencia.* Traducción de José María Fábregas Puig, Editorial Océano de México, S.A de C.V, México.

Popper, K (1980). *La lógica de la investigación científica*. Traducción de Víctor Sánchez de Zavala, Editorial Tecnos, Madrid, España.